

Octava. *Lugar de entrega, forma de pesaje e imputabilidad de costes.*—Se entenderá que la mercancía se entrega en bodega de la parte vendedora, puesta sobre camión u otro medio de transporte de la parte compradora. Los gastos de carga serán, pues, de cuenta de la vendedora, si los hubiere.

Será utilizada la báscula de la vendedora, si bien la compradora podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas. En caso de reiteradas discrepancias con la báscula de recepción de la compradora, podrá ser utilizada la báscula oficial más próxima al lugar de carga.

Análisis: Según es costumbre, de cada unidad de carga serán tomadas tres muestras testigo, una para la vendedora y dos para la compradora, que serán selladas y lacradas con una etiqueta identificativa.

Para caso de discrepancia en cuanto a la calidad del vino cada parte designará un Perito, que, de mutuo acuerdo, realizarán el análisis en el Laboratorio que designen, siendo el resultado dirimente a todos los efectos.

Novena. *Indemnizaciones en caso de incumplimiento.*—De mutuo acuerdo se conviene que la parte compradora entregará a la parte vendedora un aval de una Compañía de Seguros de Caución de acreditada solvencia o de una Entidad bancaria para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—Son hechos constitutivos de fuerza mayor los siguientes: Huelgas que afecten directamente a la producción o explotación, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes. Ocurridos cualesquiera de estos hechos, la parte afectada vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de la otra parte, en un plazo de setenta y dos horas, siendo requisito para que tengan eficacia los hechos expresados como eximentes del deber de cumplimiento que la comunicación se realice por escrito.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Undécima. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión de Seguimiento. En caso de que en el seno de ésta no se pueda adoptar resolución alguna, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento que, con sede en, estará constituida paritariamente por Vocales, representantes de las partes vendedora y compradora, y por un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, designado por dicha Comisión.

Los gastos de funcionamiento de dicha Comisión se financiarán por aportación del 50 por 100 por cada una de las partes contratantes.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

24169 *ORDEN de 28 de septiembre de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra, con la denominación de «Casa Plandolit», dentro de la serie «Turismo».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de las emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de un sello denominado «Casa Plandolit», dentro de la serie «Turismo».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello de Correos con la denominación «Turismo-Casa Plandolit», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión consta de un solo sello, en el que se reproduce la casa solariega de la familia Areny Plandolit, que fue construida en 1633 y sufrió modificaciones en el pasado siglo. Posee elementos de arquitectura militar similares a los de la «Casa de la Valla» y tiene la distribución inferior característica de los «Casals» andorranos. Actualmente se ha convertido en museo y en él se exponen mobiliario y utensilios de la época.

Esta casa fue cuna de importantes personajes de la historia andorrana, como Don Guillém, Barón de Senaller, quien promovió la Nova Reforma de 1866.

El valor será de 20 pesetas.

Procedimiento de estampación: Calcografía a un color y «offset» un color, en papel estucado engomado mate fosforescente, con tamaño 28,8 x 33,2 milímetros (vertical) y dentado 13 1/4.

La tirada será de 500.000 efectos, en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 17 de octubre de 1990.

La venta cesará el 18 de octubre de 1992; pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra, y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

JUNTA ELECTORAL GENERAL

23864 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1990, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990. (Continuación.)*

«Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990 por el que se establece el calendario global de las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se aprueban los modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales y las condiciones técnicas de celebración de las elecciones y se dictan instrucciones relativas al desarrollo del proceso electoral». (Continuación.)